



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO ADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal de pertenencia.
Radicado:	23001310300420230000300
Demandante(s):	RICHARD ALEXANDER MORALES OLAYA
Demandado(s):	LEONARDO ALBERTO BUSTAMANTE VELEZ

El señor RICHARD ALEXANDER MORALES OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.709.176, a través de su vocero judicial, el doctor Felio Cabrales Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.880.187 y Tarjeta Profesional No. 37051 presentó contra el señor LEONARDO ALBERTO BUSTAMANTE VELEZ y personas indeterminadas una demanda verbal de declaración de pertenencia del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-121867, ubicado en la calle 62 A # 11 A-10, Municipio de Montería (Córdoba).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término dispuesto por la ley para tal efecto, el Despacho admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos – Título I, Capítulo II, artículos 375 del Código en Comento.

Advierte el despacho que del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 140-46979, aportado con la demanda, se identifica en la anotación No. 12, que el bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra gravado con hipoteca a favor de BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A, en consecuencia, al tener de lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 375 del C.G.P., se ordenará citar a dicho acreedor para que comparezca al proceso.

Se ordenará oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informándoles sobre la existencia de este proceso y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como lo estipula el numeral 6 del artículo 375 *ibídem*.

Así mismo, se le ordena al demandante que de estricto cumplimiento al numeral 7 del articulado en comento y proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Esta valla debe contener los datos estipulados en la norma antes indicada.

Por último, se ordenará emplazar a las personas indeterminadas y se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-121867 de conformidad a lo establecido por el artículo 592 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, promovida por el señor RICHARD ALEXANDER MORALES OLAYA, contra el señor LEONARDO ALBERTO BUSTAMANTE VELEZ y personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demanda, de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. CITAR al presente proceso a BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-121867, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, entiéndase surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en dicho registro como lo dispone el inciso 6º del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO. OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informándoles sobre la existencia de este proceso y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como lo estipula el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO. ORDENAR al demandante que de estricto cumplimiento al numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Esta valla debe contener los datos estipulados en la norma antes indicada.

SÉPTIMO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-121867 inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba). *Oficiese en tal sentido.*

OCTAVO. RECONOCER al doctor Felio Cabrales Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.880.187 y Tarjeta Profesional No. 37051, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58f8e6a4d0f6daefa6270eeab66a5ee7917e5953d90e6bdf8f0663778a1a41c**

Documento generado en 01/03/2023 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>